

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

142**MADRID NÚMERO 18**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 278 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Hidalgo Fernández, don Carlos Andrés Pérez Lerma y doña María Nieves García Naranjo, contra la empresa “Electrónica Yem, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Systems Niscayash, Sociedad Anónima”, “Segur Control, Sociedad Anónima”, “Chillida Sistemas de Seguridad, Sociedad Limitada”, “Indra Sistemas, Sociedad Anónima”, “Fediel System, Sociedad Limitada”, “By Demes, Sociedad Limitada”, “Gunnebo España, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Invisseg Sistemas, Sociedad Limitada”, “Secúritas Alert Services, Sociedad Anónima”, “Serdeset, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada”, “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, “Seguridad Thron, Sociedad Limitada”, “Ibercaja”, “Cyrasa Seguridad, Sociedad Limitada”, “ADN Componentes Electrónicos, Sociedad Limitada”, “Compañía Española de Instalaciones Eléctricas”, “Proseur Tecnología, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Dasit, Sociedad Anónima”, “Técnicos de Alarmas, Sociedad Anónima”, “Sabico Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Distribuciones Norsevik, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes. A los ejecutantes, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Electrónica Yem, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.968/12)